

GACETA DISTRITAL

No. **1277** · 20 de marzo de 2026



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



<https://www.barranquilla.gov.co/transparencia/normatividad/gaceta-distrital>



CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0015 DE 2026 (19 de marzo de 2026).....	3
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
RESOLUCIÓN 0016 DE 2026 (20 de marzo de 2026).....	8
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO LOCAL N° 03 (20 de marzo de 2026)	13
"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0015 DE 2026
(19 de marzo de 2026)**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN DOS CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *"Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad

Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hizo necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Gestión del Tránsito, elaboró el Reporte Técnico No. 006 de marzo de 2026, correspondiente al Concepto Técnico 011 de 2026, mediante el cual se evaluó la intervención en las Calles 42 y 43 en su cruce con la Carrera 46.

Que el estudio técnico identificó problemas de congestión, conflictos operacionales y limitaciones en la conectividad, derivados de la falta de accesos controlados sobre la Carrera 46 y del uso ineficiente de las Calles 42 y 43.

Que mediante modelaciones de tránsito y análisis técnico se evaluó la implementación de un par vial conformado por las Calles 42 y 43, con sentidos opuestos de circulación, así como la apertura del separador y ajustes semafóricos.

Que los resultados evidenciaron mejoras en los niveles de servicio, reducción de demoras hasta en un 37% en promedio y disminución de colas en un 24%, optimizando la operación del sistema vial.

Que el equipo técnico realizó visitas de campo en la zona encontrando retos a nivel logístico, operativo y de infraestructura, por lo que es necesario atender estos retos de manera escalonada para la implementación completa del proyecto. Considerando estos retos, se propone una ejecución por fases de la medida que permita generar impactos positivos en la movilidad en el corto plazo, gestionar las acciones de mejora en los sectores complementarios y una implementación más controlada por la longitud del corredor (lo que aumenta considerablemente el número de orientadores necesarios para la implementación operativa, socialización y pedagogía).

Que se recomienda implementar la medida en dos fases: la primera corresponde al cambio de sentido de las calles 42 y 43 desde la Carrera 43 hacia el norte

Que adicionalmente se identificó la necesidad de implementar la apertura del separador de la Carrera 46 x Calle 43 y replicar el semáforo de la calle 42 para un óptimo funcionamiento con la reorganización de sentidos de circulación y seguridad vial.

Los resultados evidencian mejoras en los tiempos de operación y en la reducción de colas, lo que confirma que la habilitación de la Calle 42 en el mismo sentido de circulación de la Calle 40 y la creación del par vial con la Calle 43 contribuye de manera importante a redistribuir el flujo vehicular y mejorar las condiciones de circulación. Es decir, que se recomienda implementar los cambios de sentido vial de la siguiente manera:



- Calle 42 entre la bifurcación de la Calle 42/41 próxima a la Carrera 53B y Carrera 43 pasará de doble sentido de circulación a ÚNICO sentido NORTE – SUR.
- Calle 43 entre la Carrera 50 y Carrera 53B pasará de doble sentido de circulación a ÚNICO sentido SUR – NORTE.
- Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de la medida que se llevará a cabo antes de su aplicación definitiva

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar dos (2) cambios de sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Calle 42 entre la bifurcación de la Calle 42/41 próxima a la Carrera 53B y Carrera 43 pasará de doble sentido de circulación a ÚNICO sentido NORTE – SUR.
 - Calle 43 entre la Carrera 50 y Carrera 53B pasará de doble sentido de circulación a ÚNICO sentido SUR – NORTE.
- (Véase Plano No. 1)

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese como período de socialización del nuevo cambio de sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero de la presente Resolución, el siguiente:

- Inicio socialización: martes veinticuatro (24) de marzo de 2026.
- Inicio de la medida: jueves veintiséis (26) de marzo de 2026.
- Fin de la Socialización. viernes veintisiete (27) de marzo de 2026.

Parágrafo: Durante los siete (7) días calendario siguientes al inicio de la operación de los nuevos horarios establecidos para el uso de la infraestructura vial se brindará acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones previas.

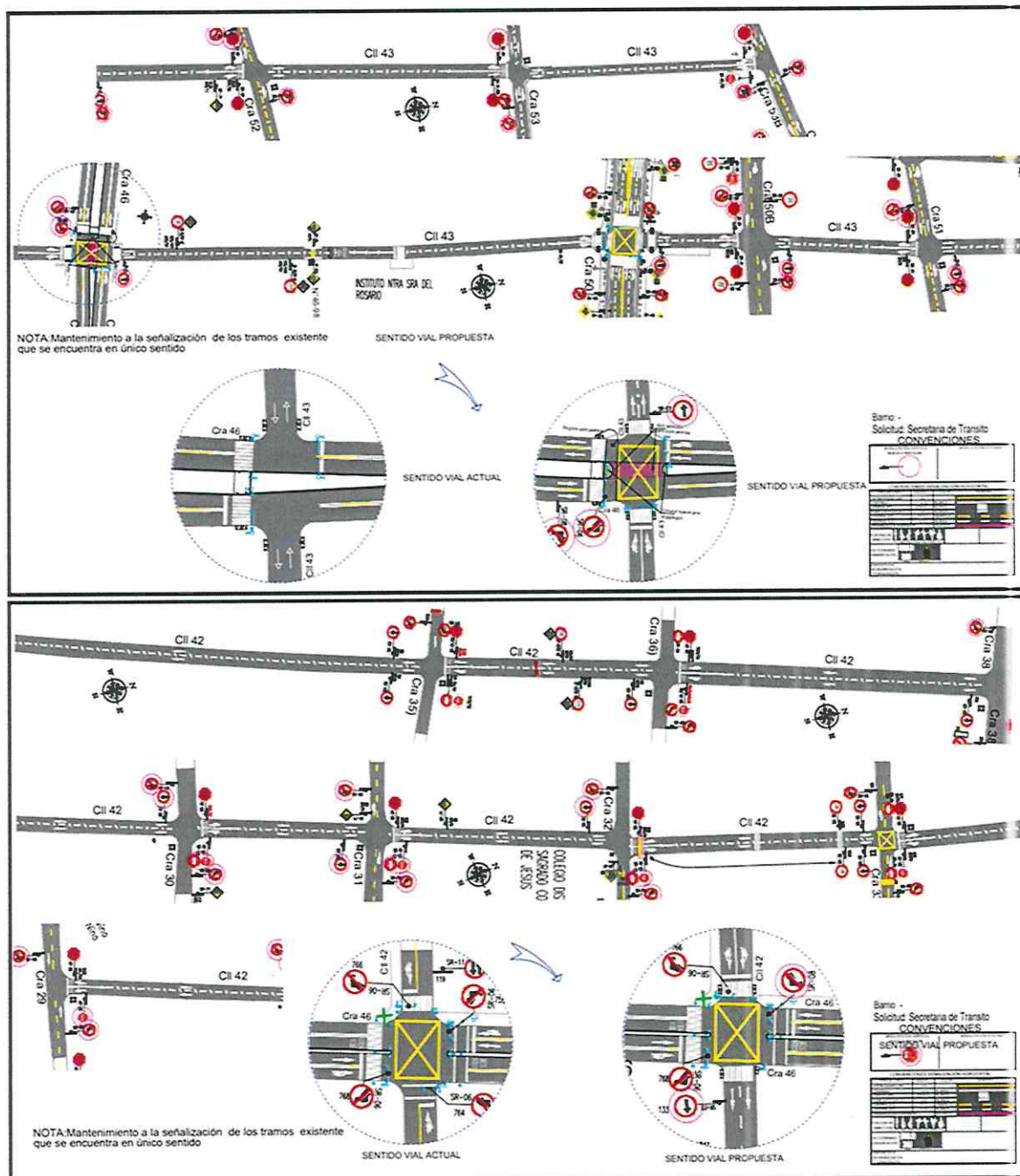
Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

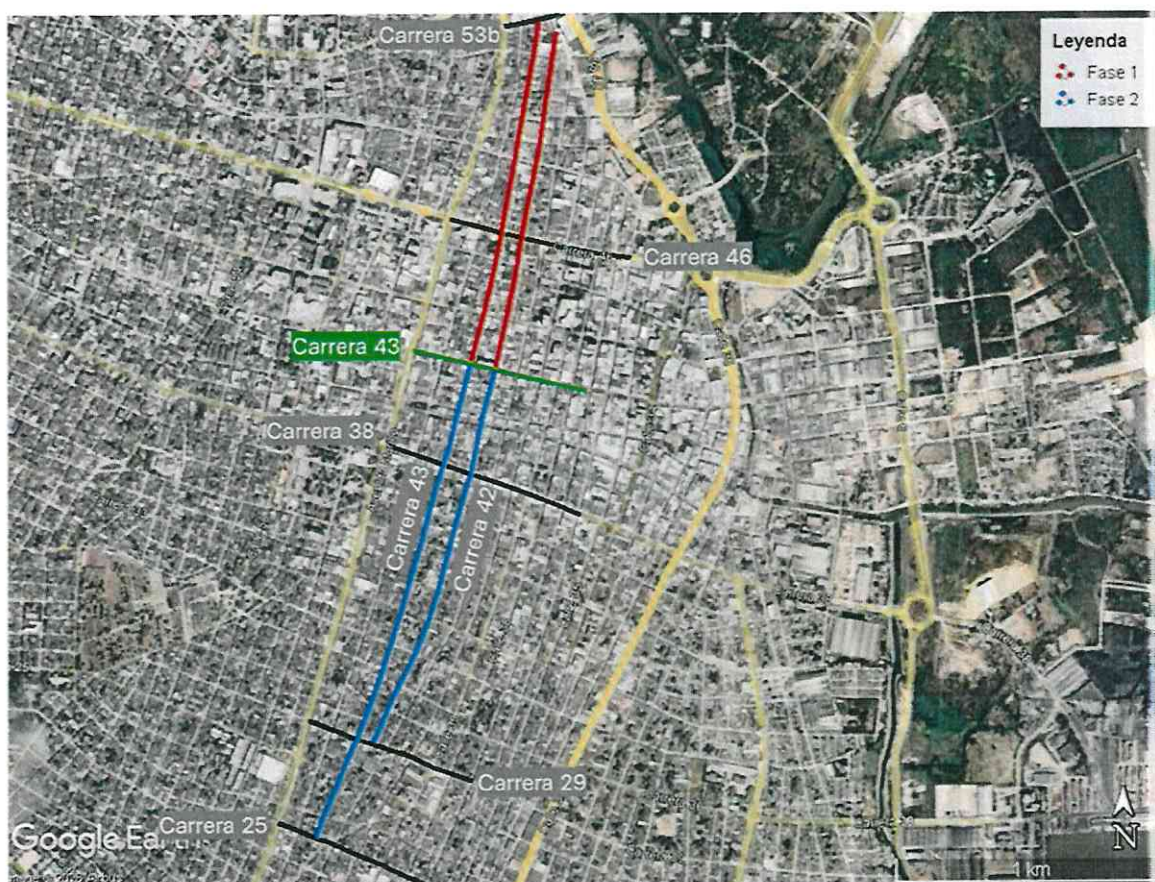


PLANO N° 1



Calle 43 y Calle 42 entre Carrera 43 y 53B

PLANO N° 2



Sentidos Viales zona de influencia y Fases de Implementación



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN 0016 DE 2026
(20 de marzo de 2026)Volver
al
índice**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *"Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad



Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que el incremento del parque automotor en la ciudad genera efectos en las capacidades de las vías, por lo cual se hizo necesario, implementar medidas de gestión de tránsito como, por ejemplo: establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Gestión del Tránsito, elaboró el Reporte Técnico No. 005 de marzo de 2026 correspondiente al Concepto Técnico 008 de 2026, relacionado con intervenciones estratégicas en el corredor de la Calle 81 entre Carreras 65 y 59 en el Distrito de Barranquilla.

Que el estudio técnico identificó problemas de congestión, bloqueos de intersecciones y conflictos vehiculares en las intersecciones de la Calle 81 con las Carreras 60, 59C y 59B, debido al incremento en los flujos vehiculares y a la limitada capacidad de acumulación en dicho corredor.

Que mediante modelaciones técnicas, micro simulación de tránsito y un laboratorio vial implementado en febrero de 2026, se evaluó el escenario correspondiente al cambio de sentido de la Calle 81 entre las Carreras 65 y 59B de doble sentido a único sentido norte – sur.

Que adicionalmente se identificó la necesidad de implementar un cambio de prelación en la intersección de la Calle 81 con Carrera 59C con el fin de priorizar el flujo sobre el corredor principal y mejorar el desempeño operacional de la red vial.

Que los indicadores técnicos analizados incluyeron demoras promedio, longitud de colas, niveles de servicio, tiempos de viaje y número de conflictos vehiculares, evidenciando mejoras significativas en el funcionamiento del sistema vial.

Los resultados muestran que los cambios de sentido y ajustes de prelación tienen un efecto positivo en el funcionamiento de la red, especialmente en los puntos críticos de la misma, por lo que se consideran viables a partir de los indicadores técnicos de demoras promedio, longitud de colas, niveles de servicio, tiempos de viaje y número de conflictos vehiculares, evidenciando mejoras significativas en el funcionamiento del sistema vial. Es decir, que se recomienda implementar los cambios de sentido vial de la siguiente manera:

- Calle 81 entre Carreras 65 y 59B pasará de doble sentido de circulación a ÚNICO sentido NORTE – SUR.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de la medida que se llevará a cabo antes de su aplicación definitiva.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar un (1) cambio de sentido de circulación vial para el tráfico vehicular del siguiente tramo de vía:

- Calle 81 entre Carreras 65 y 59B pasará de doble sentido de circulación a ÚNICO sentido NORTE – SUR.
(Véase Plano No. 1)

ARTICULO SEGUNDO: Fíjese como período de socialización del nuevo cambio de sentido de circulación vial, establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el siguiente:

- Inicio socialización: martes veinticuatro (24) de marzo de 2026.
- Inicio de la medida: jueves veintiséis (26) de marzo de 2026.
- Fin de la Socialización. viernes veintisiete (27) de marzo de 2026.

Parágrafo: Durante los siete (7) días calendario siguientes al inicio de la operación de los nuevos horarios establecidos para el uso de la infraestructura vial se brindará acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTICULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las resoluciones previas.

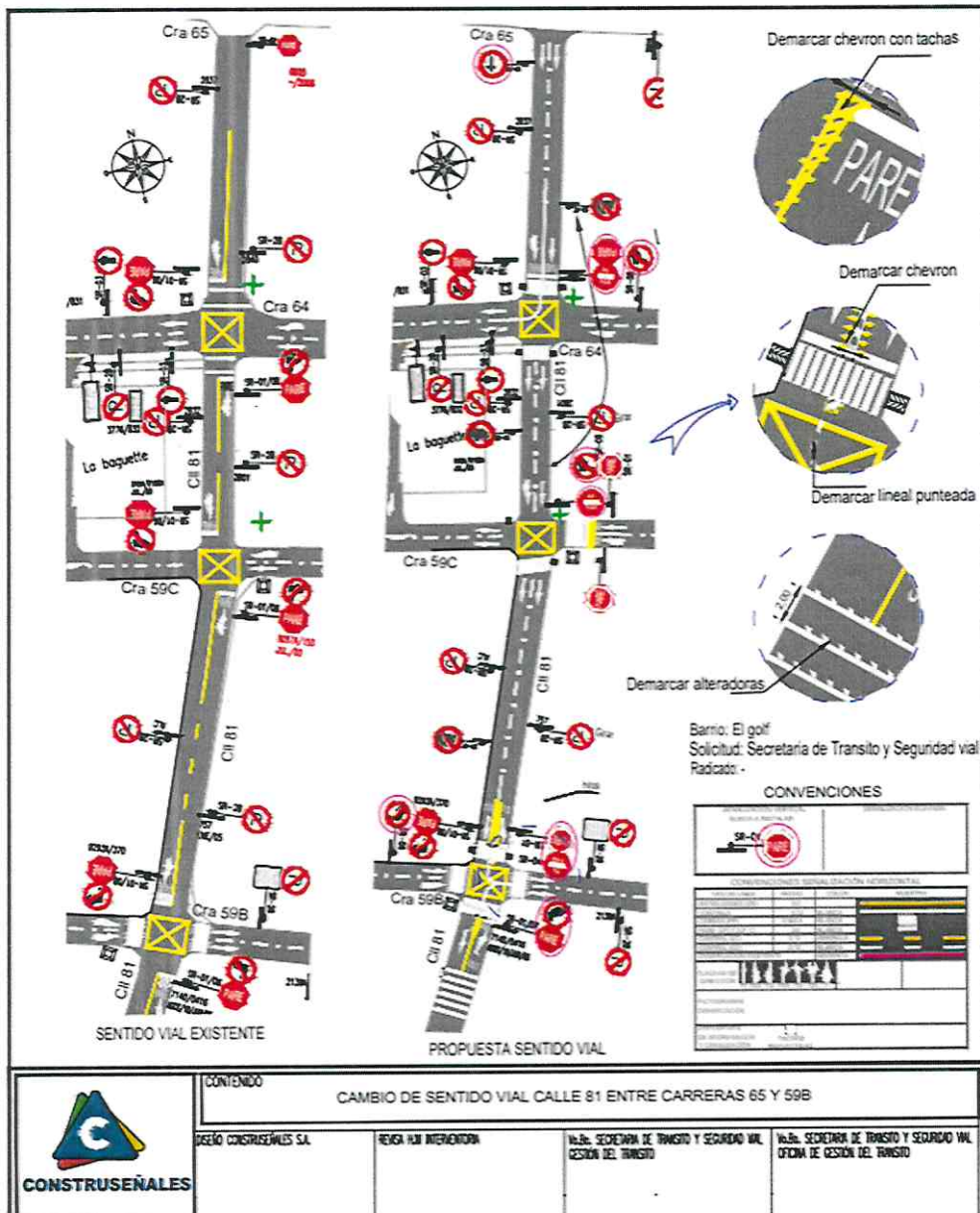
Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los veinte (20) días del mes de marzo de Dos Mil Veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

YACIRIS LEANA CANTILLO ROMERO

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO N° 1



Calle 81 entre Carrera 65 y 59B único sentido NORTE - SUR

PLANO N° 2



Sentidos Viales zona de influencia

**DECRETO LOCALIDAD RIOMAR****DECRETO LOCAL N° 03
(20 de marzo de 2026)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD RIOMAR
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 315 y 328 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1617 de 2013, y los Acuerdos Distritales No. 017 de 2002 y 006 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 315 y 328, establece la organización del Estado, la autonomía administrativa de los municipios y distritos, y la descentralización del ejercicio de funciones administrativas;

Que la Ley 1617 de 2013, en sus artículos 48 y 51, regula la organización y funcionamiento de las Juntas Administradoras Locales en los distritos especiales, estableciendo que estas pueden reunirse extraordinariamente por convocatoria del Alcalde Local y que sus sesiones se limitarán a los asuntos que este someta a su consideración;

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002 “Estatuto Orgánico de las Localidades” y el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006 establecen la estructura, funciones y competencias de la JAL, incluyendo la facultad del Alcalde Local de convocar reuniones extraordinarias;

Que la Ley 1257 de 2008 establece medidas de sensibilización, prevención y articulación institucional para garantizar los derechos y proteger a las mujeres frente a cualquier forma de violencia;

Que la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) establece la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo la coordinación institucional y la formulación de políticas, planes y lineamientos orientados a garantizar su bienestar y desarrollo;



Que la Constitución y las leyes colombianas reconocen a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y promueven políticas y lineamientos para su protección, promoción y fortalecimiento;

Que mediante oficio radicado No. QUILLA-2026-0015794 se solicitó al Jefe de la Oficina de Presupuesto Distrital de Barranquilla el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para las sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local correspondientes al período 2026;

Que se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad de Riomar, con el propósito de presentar, estudiar y debatir la propuesta de Ruta Integral para la Protección de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, cuyo producto final será un documento de lineamientos y directrices que oriente la articulación institucional, la difusión de información y la coordinación de acciones en la localidad;

En mérito de lo anterior;

DECRETA

ARTÍCULO 1º: CONVOCAR a la Junta Administradora Local de la Localidad de Riomar del Distrito de Barranquilla D.E.I.P. a veinte (20) sesiones extraordinarias, a realizarse entre el veinte (20) de marzo y el treinta (30) de abril de 2026.

ARTICULO 2º: ASUNTO, Durante las sesiones extraordinarias, la Junta Administradora Local se ocupará del **estudio, debate y análisis** de los asuntos sometidos a consideración:

1. La propuesta de **Ruta Integral para la Protección de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia**, con el propósito de generar un **documento de lineamientos y directrices** que oriente la articulación institucional, la difusión de información y la coordinación de acciones en la localidad.
2. Modificación del Acuerdo Local No. 04 de 2024, "Por medio del cual se modifican y se suprimen artículos del Acuerdo Local No. 03 de 2018, por medio del cual se conforma y se fijan las funciones del Comité Local de Participación Ciudadana de la Localidad de Riomar".

ARTICULO 3º LUGAR DE LAS SESIONES: Las sesiones se realizarán en la sede de la Alcaldía Local de Riomar, en horario de 09:00 a.m. y hasta agotar el orden del día.

Cuando las circunstancias lo ameriten, podrán realizarse sesiones descentralizadas según el cronograma que se establezca.



ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 21 del Acuerdo Distrital No. 017 de 2002.

ARTÍCULO 5º VIGENCIA

El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los días 20 de marzo de 2026.

PEDRO PABLO ACOSTA GONZALEZ

Alcalde Localidad de Riomar.

GACETA DISTRITAL

